

encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y también el consenso aprobado por el Comité Especial en su 828a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1971¹,

Expresando su grave preocupación por la reciente decisión tomada por el Congreso de los Estados Unidos de América que, de ser confirmada, permitiría la importación en los Estados Unidos de Cromo procedente de Rhodesia del Sur, lo que constituiría una grave violación de las ya mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad, por las que se imponen sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

1. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 288 (1970) del Consejo de Seguridad y habida cuenta de las obligaciones que tiene en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, tome las medidas necesarias para impedir la importación en los Estados Unidos de Cromo procedente de Rhodesia del Sur;

2. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos que informe a la Asamblea General en su actual período de sesiones sobre las medidas adoptadas o previstas para aplicar la presente resolución;

3. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que señale a la atención del Gobierno de los Estados Unidos la necesidad urgente de aplicar la presente resolución;

4. *Recuerda* a todos los Estados Miembros que, en virtud de la Carta, tienen el deber de cumplir plenamente las decisiones del Consejo de Seguridad sobre las sanciones obligatorias contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

5. *Decide* mantener en continuo examen este y otros aspectos de la cuestión.

1984a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1971.

2769 (XXVI). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y todas las otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur,

Habiendo tomado nota de la declaración hecha en la Cámara de los Comunes el martes 9 de noviembre de 1971 por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en la que anunció la decisión de su Gobierno de mantener las conversaciones actualmente en curso en Salisbury con el régimen ilegal de minoría racista,

1. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes de que haya un gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur;

2. *Afirma* que todo arreglo relativo al futuro de ese Territorio debe llevarse a cabo con la plena participación de todos los dirigentes nacionalistas que representan a la mayoría del pueblo de Zimbabwe y debe ser libremente apoyado por el pueblo;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. VI, párr. 41 b).

3. *Decide* mantener en examen la situación en el Territorio.

1991a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1971.

2795 (XXVI). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el tema³,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios⁴ y teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional⁵,

Reafirmando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Deplorando la persistente negativa del Gobierno de Portugal a reconocer el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo su dominación a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Hondamente preocupada por la situación crítica y explosiva creada por la nueva intensificación por ese Gobierno de sus operaciones militares y de otras medidas opresivas contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), que están luchando para lograr su libertad e independencia,

Sumamente inquieta ante la reiteración de actos agresivos cometidos por Portugal contra Estados africanos independientes que limitan con los territorios bajo su dominación,

Profundamente preocupada por la continuación y la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que, en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, ayudan directa e indirectamente al Gobierno de Portugal en sus guerras coloniales e impiden la realización de las legítimas aspiraciones de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y la independencia,

Deplorando la política de los Estados que, a pesar de las repetidas exhortaciones que les han dirigido las Naciones Unidas, siguen proporcionando a Portugal

² *Ibid.*, caps. V y VIII.

³ A/8348 y Add.1.

⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto periodo de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 1930a., 1937a., 1938a. y 1946a.

⁵ *Ibid.*, vigésimo sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. V, anexo.

asistencia militar y de otro tipo, que ese país usa para proseguir su política de dominación colonial y opresión de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau),

Profundamente preocupada por todo empleo de substancias químicas por Portugal en sus guerras coloniales contra los pueblos de los territorios bajo su dominación,

Tomando nota con inquietud de que los cambios constitucionales introducidos por el Gobierno de Portugal en 1971 no tienen por objeto conducir al ejercicio de la libre determinación y al logro de la independencia por la población africana de los territorios, sino que están destinados a perpetuar la dominación portuguesa,

Observando con satisfacción los progresos hacia la independencia nacional y la libertad logrados por los movimientos de liberación de esos territorios con su lucha y sus programas de reconstrucción, y los arreglos relativos a la representación de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) como miembros asociados en la Comisión Económica para África⁶,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y los demás territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y la independencia, reconocido por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), y la legitimidad de su lucha para lograr ese derecho;

2. *Condena enérgicamente* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad;

3. *Condena* las guerras coloniales que libra el Gobierno de Portugal contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y la violación por ese Gobierno de la integridad territorial y la soberanía de los Estados africanos independientes limítrofes, que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales;

4. *Condena* el bombardeo indiscriminado de la población civil y la destrucción brutal y maciza de aldeas y propiedades que llevan a cabo las fuerzas militares portuguesas en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau);

5. *Condena* la colaboración entre Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, destinada a perpetuar el colonialismo y la opresión en el África meridional, y la constante intervención de fuerzas sudafricanas contra los pueblos de Angola y Mozambique;

6. *Insta* al Gobierno de Portugal a abstenerse de usar substancias químicas en sus guerras coloniales contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), puesto que esa práctica va contra las normas generalmente reconocidas de derecho internacional consignadas en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁷, y contra la resolución 2707 (XXV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1970;

7. *Insta* al Gobierno de Portugal a tratar como prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) capturados

durante la lucha por la liberación, de conformidad con los principios del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸, y a cumplir las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁹;

8. *Exhorta una vez más* a todos los Estados, particularmente a aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte que continúan prestando ayuda a Portugal, a que retiren toda asistencia que permita a Portugal proseguir la guerra colonial en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y a que impidan la venta o el suministro de armas y equipo y material militares al Gobierno de Portugal, así como de todos los suministros, equipo y material destinados a la fabricación o la conservación de las armas y municiones que éste usa para perpetuar su dominación colonial en África;

9. *Insta* al Gobierno de Portugal a tomar urgentemente las siguientes medidas:

a) Reconocimiento inmediato del derecho de los pueblos bajo su administración a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea y el Consejo de Seguridad;

b) Inmediata cesación de las guerras coloniales y de todo acto de represión contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), retiro de las fuerzas militares y de otra índole utilizadas para ese fin y eliminación de todas las prácticas que violen los derechos inalienables de las poblaciones africanas, incluso la expulsión arbitraria y el reagrupamiento de la población africana y el asentamiento de inmigrantes en los territorios;

c) Proclamación de una amnistía política incondicional, restablecimiento de los derechos políticos democráticos y traspaso de todos los poderes a instituciones libremente elegidas que sean representativas de la población, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

d) Cesación de todo ataque y toda violación contra la seguridad y la integridad territorial de los Estados soberanos limítrofes;

e) Puesta en libertad de las personas y devolución de los bienes que, como consecuencia de los ataques y violaciones perpetrados contra dichos Estados soberanos, se encuentran actualmente en poder de Portugal;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas inmediatas para poner fin a todas las actividades que contribuyen a la explotación de los territorios bajo dominación portuguesa y de sus pueblos, y para disuadir a sus nacionales y a las entidades bajo su jurisdicción de realizar transacciones o tomar disposiciones que refuercen la dominación de Portugal sobre dichos territorios o que entorpezcan a su respecto la aplicación de la Declaración;

11. *Pide* a los gobiernos que no han impedido que sus nacionales y las compañías bajo su jurisdicción participen en el proyecto de Cabora Bassa, en Mozambique, o en el proyecto de la cuenca del río Cunene, en Angola, que tomen las medidas necesarias para que pongan término a su participación y se retiren inme-

⁶ Véase E/5051.

⁷ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

diatamente de todas las actividades relacionadas con esos proyectos;

12. *Aprueba* los arreglos relativos a la representación de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) como miembros asociados en la Comisión Económica para África, así como la lista de los representantes de esos territorios propuestos por la Organización de la Unidad Africana¹⁰;

13. *Pide* a todos los Estados, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa, y en particular a la población de las zonas liberadas de esos territorios, toda la ayuda moral y material necesaria para que prosigan su lucha en pro de la restitución de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

14. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, en vista del nuevo deterioro de la situación en los territorios de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales, la urgente necesidad de considerar la posibilidad de adoptar todas las medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la plena y pronta aplicación por Portugal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a los territorios bajo dominación portuguesa;

15. *Invita* al Secretario General a que, en el marco del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y previa consulta con los organismos especializados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los gobiernos de los países huéspedes y la Organización de la Unidad Africana, intensifique los programas de enseñanza y capacitación para el pueblo de los territorios bajo dominación portuguesa, teniendo en cuenta sus necesidades de personal administrativo, técnico y profesional calificado para asumir la responsabilidad de la administración pública y el desarrollo económico y social de sus propios países, y a que incluya información sobre los progresos logrados al respecto en el informe que presentará a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre ese Programa;

16. *Toma nota con satisfacción* de la intención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de enviar a un grupo para que visite las zonas liberadas de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau);

17. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los Estados y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas o previstas por los Estados para aplicar las diversas disposiciones que figuran en ella;

18. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la situación de los territorios de que se trata.

2012a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1971.

¹⁰ E/5051, anexo.

2796 (XXVI). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional¹²,

Habiendo oído la declaración del peticionario¹³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo todas las resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970,

Gravemente preocupada por el nuevo deterioro de la situación en Rhodesia del Sur, que, según ha reafirmado el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y que es resultado de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no ha puesto fin y se niega a poner fin al régimen ilegal de la minoría racista en ese Territorio, y de las políticas racistas y represivas que sigue ese régimen en violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Hondamente preocupada por la continua presencia de fuerzas sudafricanas en el Territorio, que constituye una amenaza a la soberanía y a la integridad territorial de los Estados africanos vecinos,

Deplorando que ciertos Estados, en particular Sudáfrica y Portugal, sigan colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y en contra de la obligación que expresamente les impone el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, con lo que obstaculizan seriamente los esfuerzos de la comunidad internacional para poner fin a ese régimen,

Teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido le corresponde, en su calidad de Potencia administradora, la responsabilidad primordial de poner fin a la rebelión de los colonizadores británicos que organizaron el régimen racista ilegal y de traspasar el poder efectivo al pueblo de Zimbabue sobre la base del principio del gobierno de la mayoría,

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), capítulos V y VI.

¹² *Ibid.*, cap. V, anexo.

¹³ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1939a. sesión.